

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 24 de febrero de 2021. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y no se presentó objeción alguna. PROVEA.


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAMPO SINU LTDA NIT: 812004291-0
APODERADO: GERMAN BENJAMIN GONZALEZ ARISMENDY C.C. N° 73.076.397
DEMANDADO: ESPIRITU MODESTA MACHADO ALMANZA C.C. N° 50.845.958
CARMELO RAMON MACHADO ALMANZA C.C. N° 78.023.066
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2015-00011-00

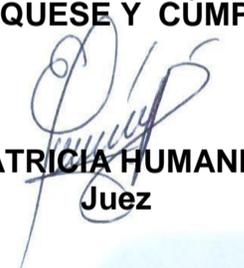
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a dar aplicación al artículo 446, numeral 3 del Código General del proceso, aprobando la liquidación del crédito donde se especifica el capital y los intereses, toda vez que no fue objetada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito donde se especifica el capital e intereses, como lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, toda vez que no fue objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
Juez